



**LEY DE BENEFICIOS
PREVISIONALES Y BONIFICACIÓN
PARA AUXILIARES DE EDUCACIÓN
EN SERVICIO Y JUBILADOS**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

**"LEY DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y BONIFICACIÓN PARA
AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN SERVICIO Y JUBILADOS"**

Artículo 1. – Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a pensiones proporcionales y establecer bonos de incentivo para los auxiliares de las instituciones educativas, tanto en actividad como jubilados, con el fin de reconocer a su rol fundamental en la comunidad educativa y con el fin de mejorar su seguridad económica y calidad de vida.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad proteger los derechos previsionales de los auxiliares de educación, asegurando el cálculo y pago justo de pensiones proporcionales, otorgar bonos de apoyo económico como reconocimiento a su labor y para compensar situaciones de vulnerabilidad, reducir la brecha previsional entre los auxiliares de educación y otros trabajadores del sector público y promover la dignificación laboral del personal auxiliar, tanto activo como jubilado.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a todo el personal auxiliar de educación, bajo cualquier régimen laboral, que presta o haya prestado servicios en instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial y



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Educación Básica Alternativa. Incluye tanto al personal en actividad como al que se encuentre en condición de cesante o jubilado.

Artículo 4.- Bonificación

Otórguese, una bonificación al personal auxiliar de educación en actividad y cesante, como reconocimiento a su contribución al sostenimiento del servicio educativo. El monto y las condiciones específicas para la percepción de esta bonificación serán establecidos en el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Artículo 5.- Financiamiento

Los recursos para la implementación en el artículo 4 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 11:49:00-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:48:40-0500

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 11:49:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 15:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2025 15:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 17:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 17:47:25-0500

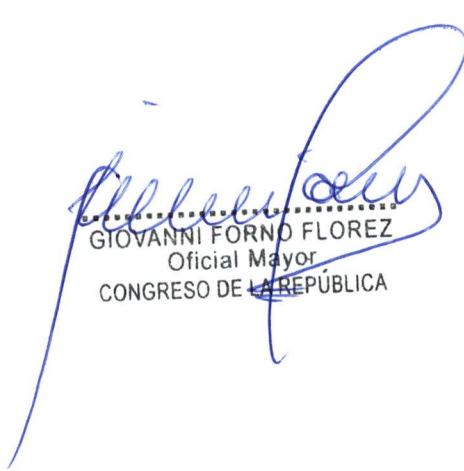


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11616/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA;**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

El Auxiliar de Educación, es una autoridad y al mismo tiempo un referente de confianza, un modelo a seguir que, a través del ejemplo y el acompañamiento constante, participa activamente de la construcción de competencias socioemocionales en los estudiantes, como la autonomía, la responsabilidad y la convivencia democrática.

Su labor complementa la formación integral de los estudiantes, ya que verifica el orden en actos cívicos, efectúa rondas preventivas y de acompañamiento, y actúa como un primer nivel de apoyo en situaciones de emergencia o necesidad socioemocional de los estudiantes.

La presente iniciativa legislativa se justifica en la necesidad inaplazable de reconocer y darle dignidad al trabajo de los auxiliares de educación, colectivo profesional fundamental para la operatividad del sistema educativo nacional. Puesto que, su labor abarca responsabilidades que van más allá de la mera vigilancia, y se materializa en la formación integral del alumnado, la gestión de la disciplina, la promoción de climas escolares docentes y el acompañamiento socioemocional de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, a pesar de toda su entrega y compromiso, hay una deuda histórica con este colectivo de trabajadores respecto de sus derechos, específicamente desde los ámbitos remunerativos y previsionales, lo que sitúa a este grupo en una situación de desigualdad que crea urgencia de corrección y justa retribución.

El presente proyecto, por lo tanto, aspira a reparar una deuda con estos trabajadores y trabajadoras, a través de la implementación de medidas concretas de bienestar económico precargadas, tanto en la activa al trabajo como vigor al retiro.

2. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta firmemente en los preceptos más elevados de nuestro ordenamiento jurídico, como son los siguientes:



- Constitución Política del Perú:
 - o Artículo 1º.
 - o Artículo 10º.
 - o Artículo 23º.
- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La raíz de esta problemática central a subsanar es la profunda e histórica vulnerabilidad económica y la inequidad previsional que afecta al personal auxiliar de educación, problema reconocido y discutido en múltiples corrientes. Pese a que su rol es directamente de apoyo a los docentes y complementariamente esencial para la disciplina y formación, sus puestos de trabajo nunca han sido recompensados ni equiparados, incluso desde el inicio de sus carreras laborales.

Este nivel de remuneración deficiente, además, nunca ha sido proporcional a las horas trabajadas, treinta horas cronológicas; conduce a un escenario difícil en su jubilación. Al momento de su cese, estos aportes pagados bajo la remuneración más baja de su categoría se traducen, al mejor de los casos, en pensiones de jubilación que no alcanzan para superar el umbral de pobreza para una vida digna en la vejez.

A la fecha, sin embargo, un amplio porcentaje no ha logrado asegurarse ni siquiera estas pensiones básicas; por lo tanto, entrará en la vejez desprotegido por un sistema previsional inhumano y discriminatorio. La combinación de una vida marcada en el trabajo formal por baja remuneración y falta de protección social al término de su aporte laboral ha convertido a muchos de estos servidores en una población sumamente vulnerable en la tercera edad.

El sistema actual, de hecho, los castiga por su dedicación al servicio público. Esta ley, por lo tanto, no sería crear un privilegio; se trata de corregir una estructura.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Por ello, atender la desprotección de los auxiliares de educación no es una opción, sino un imperativo impostergable, regido por



los principios de la justicia social y el deber constitucional del Estado de asegurar una vida digna para sus ciudadanos.

No es una ley por conveniencia, sino por obligación moral y legal con un colectivo que ha sido pospuesto de manera histórica, a pesar de ser absolutamente vital para el sostenimiento del sistema educativo.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Ante la problemática descrita, la presente iniciativa legislativa articula una solución integral, diseñada para ofrecer un remedio estructural a largo plazo a la situación económica del personal auxiliar.

La propuesta se centra en el otorgamiento de una bonificación, como medida de reconocimiento explícito, se propone una bonificación económica por única vez. Este bono cumple un doble propósito: por un lado, representa un acto de justicia y valoración del Estado hacia la labor fundamental de los auxiliares; por otro, constituye un alivio financiero inmediato para compensar, en parte, los bajos niveles remunerativos que han percibido históricamente.

Por ello, esta bonificación se plantea como un acto de reparación y reconocimiento, sin desatender la necesaria reforma estructural de su acceso a la pensión. De esta manera, se busca dignificar el retiro de los auxiliares de educación, asegurando que su invaluable contribución a la sociedad sea correspondida con seguridad, respeto y bienestar en la etapa final de sus vidas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa en cuestión no contradice ni deroga disposiciones existentes; todo lo contrario, las complementa y desarrolla mejor. La parte armoniosa se relaciona con el sistema legal en que se preserva y extiende sobre los fundamentos constitucionales de dignidad humana y seguridad social.

Se implementa un régimen especial de atención sobre una excepción para un cierto grupo laboral, no altera el marco estructural de los Sistemas Nacionales de Pensiones y Pensiones del Sector Privado. Se pagarán por reglamentaciones que modifiquen las prácticas burocráticas y financieras de los sectores de Asuntos Financieros y Humanos, dejando no contradicciones ni lagunas legales.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis del costo sería:

- El costo principal deriva del pago de la bonificación.

El análisis del beneficio sería:

- Mejorar la calidad de vida de familias favorecidas con la bonificación.
- Reducción de pobreza de jubilados adultos mayores.
- Fortalecimiento del sistema Educativo, mejora la moral y estabilidad del personal auxiliar.
- Promueve un ambiente laboral justo,

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, Concretamente, contribuye a la consecución de los siguientes objetivos:

➤ II. Equidad y Justicia Social

- 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte
- 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social